



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 26  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al pueblo de Cesures, provincia de Pontevedra, por el aumento de su vecindario, el fomento de su industria y su constante adhesión a la Monarquía constitucional,  
 Vengo en concederle el título de Villa bajo la denominación de San Luis de Cesures.  
 Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de Caldas de Reis, provincia de Pontevedra, por sus preclaros y distinguidos antecedentes, y su constante adhesión a la Monarquía constitucional,  
 Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísimo.  
 Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Se trasfiere la suma de 1.400.000 pesetas á los artículos 1.º y 2.º del capítulo 23, *Material de carreteras*, de la seccion 7.ª del presupuesto vigente de 1881 á 82, ó sean 900.000 al primero y 500.000 al segundo, del remanente que existe en los artículos 3.º y 4.º; deduciendo del art. 3.º, *Conservacion*, la suma de 1.320.000 pesetas, y del art. 4.º, *Carreteras de Cataluña*, la de 80.000.  
 Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, sin las formalidades de subasta y de conformidad con lo dispuesto en la excepcion 1.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, adquiera con destino á la Inspeccion general de Montes de Filipinas los instrumentos topográficos necesarios para llevar á cabo los trabajos de campo á que dan lugar las ventas y composiciones de terrenos baldíos realengos de dichas Islas; cuyo importe total, segun el presupuesto aprobado, asciende á la suma de 6.050 pesetas.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Fernando de Leon y Castillo.**

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, sin las formalidades de subasta y de conformidad con lo dispuesto en la excepcion 1.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, adquiera el material necesario para los trabajos de gabinete que tienen que practicarse por la Inspeccion general de Montes de las Islas Filipinas con motivo de las ventas y composiciones de terrenos baldíos realengos solicitadas por particulares; cuyo importe, segun el presupuesto aprobado, asciende á la suma de 4.190 pesetas.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Fernando de Leon y Castillo.**

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre el Licenciado D. Francisco Silvela á nombre de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, demandante, y Mi Fiscal, que representa á la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Mayo de 1873, que dispuso quedara sin curso una relacion de material para la explotacion del ferro-carril de Campillos á Granada en 1874:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que habiendo aprobado el Ministerio de Fomento por Real orden de 18 de Mayo de 1874, la relacion del material y efectos que la Compañía demandante pretendia introducir libras de derechos en el expresado año, el Ministerio de Hacienda se sirvió tambien aprobarla por Real orden de 30 de Julio del mismo año 1874:

Que en 26 de Febrero de 1873 la expresada Compañía presentó en el Ministerio de Fomento una relacion adicional á la de 1874, para la explotacion del ferro-carril de Campillos á Granada, comprensiva de 73.000 kilogramos de barras-carriles, con el objeto de renovar los rails exfoliados que comprometian la seguridad de los trenes, alegando que el motivo de tan imprevisto deterioro fué el no haber podido renovar las traviesas en tiempo oportuno, por haber impedido acopiarlas la baja del agua de los rios que desembocan en la costa de Portugal. Y el Ministerio de Fomento aprobó dicha relacion adicional por Real orden de 13 de Abril de 1875:

Que remitida al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Aduanas, se expidió por aquel Departamento la Real orden de 11 de Mayo de 1875, por la cual, y considerando: que con arreglo á la orden de 27 de Junio de 1873 no deben cursarse relaciones adicionales sino en la forma y para los casos que determina el art. 5.º del Reglamento de 15 de Abril del mismo año, ó sea únicamente para servicios nacidos de circunstancias extraordinarias y de probada necesidad, con tal que siempre proceda la concesion á la introduccion de los efectos; que en el presente caso, dando curso á la relacion adicional, se faltaria á lo prescrito en la última parte del citado artículo, pues si la importacion del material de que se trata se verificó en 1874, la concesion seria posterior á la introduccion, y si se hubiese verificado en 1875, no podria autorizarse un crédito con cargo al ejercicio de 1874 ya caducado; que como consecuencia de esto, la relacion adicional carece de objeto; y que con arreglo al art. 3.º, apéndice 9.º de las Ordenanzas de Aduanas, los efectos comprendidos en cada relacion sólo podrán introducirse dentro del año á que la misma se contraiga, de modo que la cuenta anual quede cerrada el 31 de Diciembre; se resolvió dejar sin curso la relacion adicional del material para la explotacion en 1874 del ferro-carril de Campillos á Granada, y que se significara al Ministerio de Fomento la necesidad de que no se aprueben otras relaciones adicionales en los casos previstos en el art. 5.º del Reglamento de 15 de Abril de 1873, segun dispuso la orden de 27 de Junio del mismo año:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que notificada esta Real orden á la Compañía en 29 de Mayo de 1875, el Licenciado D. Joaquin Maria Paz, á nombre de la misma, presentó ante el Consejo demanda en 25 de Noviembre del mismo año, con la súplica de que en definitiva quede sin efecto dicha resolución, estándose á lo acordado por el Ministerio de Fomento en 15 de Marzo anterior, esto en el supuesto de que este Ministerio no provoque competencia al de Hacienda, ó que provocada, no quede ineficaz la Real orden que se impugna:

Que habiéndose mostrado parte á nombre de la Compañía el Licenciado D. Francisco Silvela, y declarada procedente la via contenciosa, se tuvo, por parte en sustitucion de este al Doctor D. Luis Silvela, y se le puso de manifiesto por 20 dias el expediente gubernativo para que ampliase la demanda; pero como dejase trascurrir con exceso ese término sin verificarlo, se le declaró decaído de su derecho y se emplazó á Mi Fiscal para que contestase á la demanda dentro del término del Reglamento, como lo verificó, pidiendo que se absolviera á la Administracion de la demanda, confirmando la Real orden impugnada;

Y que habiéndose personado nuevamente el Licenciado D. Francisco Silvela á nombre de la Compañía demandante, la Seccion de lo Contencioso le hubo por parte:

Visto el Reglamento de 15 de Abril de 1873 en su artículo 5.º, que dice: "Sólo podrán admitirse relaciones adicionales ó suplementarias para servicios nacidos de circunstancias extraordinarias y de probada necesidad; pero para el despacho de este material precederá siempre la concesion á la introduccion de los efectos."

Vista la orden de 27 de Junio de 1873 que hace extensivo el anterior artículo relativo á las Compañías comprendidas en la próroga de la franquicia otorgada por la Ley de 26 de Diciembre anterior á todas las empresas que aun conservan dicho privilegio con arreglo á la primitiva exencion que les concedió la de 3 de Junio de 1855, cuya Real orden ordena al mismo tiempo que en lo sucesivo no se cursen relaciones adicionales sino en la forma y para los casos que determina el precepto citado:

Visto el párrafo segundo, art. 3.º, apéndice 9.º de las Ordenanzas de Aduanas, que dice: "Los efectos comprendidos en cada relacion sólo podrán introducirse dentro del año á que la misma se contraiga, de modo que las cuentas anuales de importacion se cortarán precisamente el 31 de Diciembre:"

Considerando que la única Real orden impugnada en el presente pleito es la de 11 de Mayo de 1875 en cuanto dejó sin curso la relacion adicional que la Compañía demandante habia presentado en 26 de Febrero de 1875 para la introduccion con franquicia del material con destino á la explotacion del ferro-carril de Campillos á Granada:

Considerando que en el caso presente la Compañía demandante presentó en 26 de Febrero de 1875 la relacion adicional que se referia á material para la explotacion en 1874, y de consiguiente es indudable que no cumplió con lo preceptuado en los anteriores artículos, supuesto

que si el material se habia ya introducido en aquella fecha no pudo proceder la aprobacion, y si habia de introducirse despues, se infringia el art. 3.º, apéndice 9.º de las Ordenanzas de Aduanas;

Y considerando que en este concepto fué justo y procedente dejar sin curso la relacion adicional, sin que de ello pudiera surgir el conflicto ministerial á que el demandante se refiere;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron: D. Antonio Maria Fabi, Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Francisco Rubio, D. José Magáz, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Francisco Javier Morán y D. Alvaro Gil Sanz,

Vengo en absolver á la Administracion del Estado de la presente demanda, y en declarar firme y subsistente la Real orden de 11 de Mayo de 1875.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 1.º de Octubre de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 59 premios mayores de los 6.119 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with 3 columns: Premios (Pesetas), Administraciones, and a list of numbers. It details the distribution of 59 prizes across various provinces like Lérida, Madrid, Barcelona, etc.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Inés Revilla y Sanchez, hija de D. Juan, cabo primero de forales de Navarra, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Francisca Martinez Catalan, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Matilde Alvarez y Martinez, de id.

Idem tercero de id. id.

Felisa Picon y Vazquez de José, de id.

Idem cuarto de id. id.

Guadalupe Garcia y Goyanes de Bernardo, de id.

Idem quinto de id. id.

Bonifacia Serrano y Clemente de Miguel, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Diciembre de 1881.

Ha de constar de 40.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.990, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESETAS. Lists prize amounts from 80,000 down to 9,000, totaling 876,000 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45; el segundo al 9.996, y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 400; del 9.901 al 10.000, y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos.

Madrid 23 de Diciembre de 1881.—El Director general, J. Garcia de Torres.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885.

NÚMERO 1.783.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1868 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1869, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their respective debt amounts.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their respective debt amounts.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Como consecuencia de lo dispuesto en el anuncio de este establecimiento de 17 de este mes, inserto en la GACETA del 19, se advierte al público:

1.º Que los dueños de depósitos constituidos en esta Caja central, y consistentes en Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, acciones de carreteras (excepto las de Abril de 1850), acciones de obras públicas y Deuda de personal que no opten por canjear los mencionados valores habrán de avisarlo por escrito al Banco antes del 31 de este mes; pues de lo contrario se presentarán por el mismo al canje en los días señalados al efecto, según se expresa en la regla 18 del citado anuncio.

Y 2.º Que desde el día 15 de Enero próximo ya no se admitirán en depósito voluntario los valores llamados a la conversión. Madrid 23 de Diciembre de 1881.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 9 de actual autorizando al Gobierno para la emisión de 1.800 millones de pesetas en Deuda pública con 4 por 100 de interés amortizable en 40 años, esta Dirección general ha acordado que la Junta de Beneficencia de esa provincia proceda desde luego a solicitar la conversión de las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior e interior, las acciones de carreteras y de obras públicas, la Deuda del personal y los billetes del material del Tesoro que posea, procedentes de las fundaciones de Beneficencia particular que las mismas administran, en los términos que marca el art. 7.º de la referida ley y en la forma dispuesta en el convenio celebrado con el Banco de España, y que resulta aprobado por Real decreto de 12 de este mes; previniendo que a la vez que se presenten las facturas de los documentos cuya conversión se solicite, se envíe a este Centro una copia literal de las mismas, con expresión marginal de las fundaciones a que los valores correspondan, y cuidando en su día de remitir también a esta Dirección facturas con igual detalle de los valores que se reciban en virtud de la conversión.

Del recibo de la presente circular, y de cumplir cuanto en ella se previene, se servirá V. S. dar aviso a vuelta de correo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1881.—El Director general, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia de... Presidente de la Junta de Beneficencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo, y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Habiendo recurrido á este Gobierno D. Vicente Roman y Roman en representación de la Sociedad Roman Hermanos y Compañía solicitando se declaren de utilidad pública las aguas denominadas La Maravilla, de las que son dueños, radicantes en el pueblo de Loeches, en esta provincia, he acordado dar la debida publicidad por medio del presente periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á la explotación de las indicadas aguas, presenten las oportunas reclamaciones en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio, pasados los cuales se continuará la tramitación del expediente según se previene en el art. 6.º del reglamento del ramo de 12 de Mayo de 1874.

Madrid 21 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, P. el Conde de Xiquena.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, el día 17 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la adjudicación en pública subasta de la parte metálica del puente sobre el río Velez-Málaga, en la carretera de Málaga á Almería, por su presupuesto de contrata, que importa 237.171 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, y en este Gobierno de provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.900 pesetas en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la

Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejorá por lo ménos de 1.000 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Málaga 20 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Eduardo Estrada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de hierro del puente sobre el río Velez-Málaga, en la carretera de Málaga á Almería, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

DIA 21.

- Núm. 262 A. Cavrad y Compañía.—Bilbao. 263 Agustina Lopez.—Aañon. 264 Antonio Cejudo.—Valdepeñas. 265 Andrés Lopez.—Cehegin. 266 Antonio Garcia.—Fuente-Ovejuna. 267 Bernardo Urceña.—Alcaudete de la Jara. 268 Cesáreo Tejero.—Jadraque. 269 Cosme Hernandez.—Portillo. 270 Damiano Mérimo.—Leon. 271 Eduardo Adriansens.—Sevilla. 272 Francisca Castilla.—Lavid. 273 Genaro Ruiz.—Luzon. 274 José Posada.—Colombres. 275 Julian Mediavilla.—Medina de Pomar. 276 Margarita Casa-Dávila.—Logroño. 277 Pedro Carrillo.—San Ildefonso. 278 Rafaela Medina.—Leon.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignora el domicilio.

- Núm. 267 José Valls. 268 Pedro S. Gutierrez. 269 Vicente Bourgon. 270 V. Laelceus Lopez.

Madrid 21 de Diciembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

DIA 22.

- Núm. 279 Juan de Dios Mata.—Alcazar. 280 Juan A. Ferrer.—Molina. 281 Saturnino Campo.—Sevilla. 282 José Garcia Montero.—Salamanca. 283 Baltasar Setor.—Valencia. 284 Josefa Lorrésano.—Hellin. 285 José Uzueva.—Carabanchel. 286 Antonio Solís.—Fuenteamilanos. 287 Padre Ravanal.—Chamartin. 288 Gregorio Alvarez.—Moraleja. 289 Cirilo Vara.—Villamanrique del Tajo. 290 Administración Vox de la Caridad.—Sin direccion. 291 Barrio del Retiro.—Sin direccion. 292 Vicente Casas.—San Ildefonso. 293 Un sobre en blanco con sello de 40 céntimos.

Madrid 22 de Diciembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Jerez.....	Tomás Rivero.....	Oriente, 4.
Coruña.....	Naguria.....	Fuencarral, 98.
Aranjuez.....	Enrique Martin.....	Casa D. Angel Pozas.
Barcelona.....	Pedro Navado.....	Sin señas.
Riaza.....	Juana Gonzalo.....	Meson Paredes, 16, segundo derecha.
Oviedo.....	Berjas y Buyas.....	
Valladolid.....	José Hors.....	Gato, 4, tercero izquierda.
Arganda.....	Narciso Piñeiro.....	Meson Paredes, 50, taberna.
Utrera.....	Tumame, sargento regimiento Avila.	(Ausente.)

Madrid 23 de Diciembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Enero de 1882, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Juan Bautista de Consuegra, en esta provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.866 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1871 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 493 pesetas 40 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 19 de Diciembre de 1881.—El Presidente, Santos de Arciniega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de los corrientes, se ha señalado el día 14 de Enero próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Pedro de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.337 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 67 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 20 de Diciembre de 1881.—El Presidente de la Junta diocesana, el Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia dictada, en 6 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos de concurso de acreedores de D. Pedro Rovira Valdés que radican en dicho Juzgado; Escribanía del infrascripto, se conyoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, que deberá tener lugar el día 30 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del expresado Juzgado; advirtiéndose que sólo podrán concurrir á ella los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que lo verifiquen en el acto.

Madrid 21 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—José Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. X-748

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se sacan á subasta 95 fincas rústicas que miden 165 obradas y 348 estadales, radicadas en términos de los pueblos de Horcajo de las Torres y Nava de Arévalo, provincia de Avila, y tasadas todas en 25.777 pesetas 75 céntimos; á rebajar cargas; cuyo doble y simultáneo remate se verificará á la una de la tarde del 30 de Enero próximo venidero ante los Juzgados de primera instancia de la Latina de Madrid y del partido de Arévalo, en los cuales estarán de manifiesto hasta dicho día las relaciones detalladas de las fincas, su situación, cabida, linderos y valor parcial; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasación, y que si no se presentase licitador para el conjunto de las fincas se subastarán estas en el mismo acto en cuatro distintos lotes, á saber: uno de 16 tierras en término de Horcajo de las Torres con 20 obradas y 100 estadales, por valor de 1.678 pesetas 50 céntimos; otro de 12 tierras en el mismo término con 35 obradas, tasadas en 2.046 pesetas 25 céntimos; otro de 27 tierras en término de la Nava de Arévalo con 47 obradas y 373 estadales, apreciadas en 8.963 pesetas, y otro de 40 tierras en el mismo término con 63 obradas 275 estadales, estimadas en 13.090 pesetas; é igualmente se advierte que la

adjudicacion del remate queda reservada al Juzgado de esta Corte, y que los autos y los títulos de propiedad de las fincas se hallarán expuestos en la Escribanía de mi cargo.

NOTICIAS OFICIALES.

La Ibero-Lusitana.

SOCIEDAD MINERO-METALÚRGICA.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria el día 30 del corriente mes, á las cinco de la tarde, en la calle del Arco de Santa María, núm. 41, piso primero, para tratarse de asuntos comprendidos en los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 del reglamento social.

Compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

En el sorteo celebrado el 20 del actual, con arreglo al anuncio publicado en la GACETA núm. 352 del 18 del mismo, para amortizar obligaciones de la Compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes:

Table with columns: Series, Números. It lists three series of numbers: PRIMERA EMISION, SEGUNDA EMISION, and TERCERA EMISION, with corresponding series and number ranges.

CUARTA EMISION.

Table with columns: Series, Números. It lists the fourth series of numbers.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones que pueden presentarlas á partir del 26 del corriente en las oficinas de la Direccion de la Compañía, ronda de Toledo, núm. 2, en la fábrica del gas, para comprarlas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y despues hacerlas efectivas en el Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, número 9.

Madrid 22 de Diciembre de 1881.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario general de la Compañía, Emilio Lesaur.

Sociedad Mercantil Vinicola navarra.

Junta de vigilancia.

Con arreglo al art. 19 de los estatutos de dicha Sociedad se ha solicitado por 10 señores accionistas se convoque á junta general extraordinaria con objeto de modificar el art. 49 de los estatutos; y al efecto la Junta de vigilancia ha acordado convocar dicha junta para el día 22 de Enero de 1882, á las once de la mañana, en el local de costumbre.

Los que deseen tomar parte en la junta depositarán 15 dias antes en la sucursal del Banco de España las acciones á que se refiere el art. 18 de los estatutos, sirviendo el resguardo de credencial para asistir á la junta; y los que quisieren delegar esta facultad tendrán que hacerlo precisamente en otro accionista con derecho propio.

Pamplona 20 de Diciembre de 1881.—El Presidente, Norberto Goizueta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'17 á 1'28 pesetas el kilogramo; Idem de carnero, á 1'36 pesetas el kilogramo; Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo; Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo; Idem fresco, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo; Idem en canal, de 1'68 á 1'74 pesetas el kilogramo; Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo; Jamon, de 5'90 á 4'35 pesetas el kilogramo; Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo; Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.

- List of market prices: Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo; Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo; Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo; Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo; Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo; Cpk, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo; Jabon, de 4 á 4'30 pesetas el kilogramo; Patatas, de 0'14 á 0'26 pesetas el kilogramo; Aceite, de 1'30 á 1'36 pesetas el litro, y á 18'50 el decálitro; Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro; Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro; Trigo (precio medio), á 29'66 pesetas el hectólitro; Cebada (id. id.), á 13'62 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 172.—Carneros, 436.—Terneras, 72.—Cerdos, 345.—TOTAL, 995.

Su peso en kilogramos..... 72,354.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. It lists various points of collection and their respective amounts.

Madrid 23 de Diciembre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 23 de Diciembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'. It shows exchange rates and public fund values for various locations and instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. It lists official exchange rates for various provinces and cities.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. It lists exchange rates for foreign markets like London and Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'80. París, á 8 dias vista, fr., 497.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. It includes data for temperature, wind, and cloud conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Diciembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la noche. It lists weather reports from various Spanish cities.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio, Presbítero y mártir, y San Delfín, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Por un reloj de doublé.—Un agente de policia.—El abate Pirracas. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Noche buena y noche mala.—Cinco millones!—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—Los sobrinos del Capitan Grant. A las ocho y media.—Funcion 66 de abono.—Turno par.—La niña bonita. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Turno impar.—Los hijos de Madrid. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Noche buena.—Los baños del Manzanares.—El duende.—A cual más bravo. TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La funcion de mi pueblo.—Salon Eslava. A las ocho y media.—Turno 1.º par.—De Cádiz al Puerto.—De confianza.—Herir en lo vivo.